REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0158-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: "*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcia, en los siguientes casos: (...)c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas"; así mismo el inciso segundo, dispone: "(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)";*

Que, el inciso primero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: *"Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."*

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, expidió La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que establece las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento;

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: *"Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)";*

Que, el artículo 5 ibídem preceptúa: *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios (…)".*

Que, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *"a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil;(...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente;*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0158-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2025

Que, el artículo 38 ibídem, dispone*: "Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General";*

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0022-R, de 13 de marzo de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el "*Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a título gratuito*";

Que, en el artículo 3 de la Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0118-R, de fecha 23 de julio de 2025, el Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman, Subdirector Zonal del Litoral (S) de la Dirección General de Aviación Civil resolvió: "***Artículo 3.- AUTORIZAR*** *el inicio del procedimiento de arrendamiento signado con el código ARBI-SUB-DGAC-2025-014 para el "Arriendo de un local comercial nro. 7 en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta, de la provincia de Manabí, de propiedad de la DGAC", cuyas características se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD. 128,16 (Ciento veintiocho con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato".*

Que, con fecha 29 de julio de 2025 se publicó en el portal de compras públicas, el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. *ARBI-SUB-DGAC-2025-014 para el "Arriendo de un local comercial nro. 7 en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta, de la provincia de Manabí, de propiedad de la DGAC"*;

Que, mediante Acta Nro. 001 de Audiencia Preguntas y Aclaraciones de fecha 31 de julio de 2025, a las 16:00, el delegado designado en el proceso, manifiesta lo siguiente: *"(...) En tal virtud, se deja constancia que en la fecha y hora señalada en el calendario del proceso, no existieron preguntas o solicitar aclaraciones en el correo electrónico secretaria.zonal@aviacioncivil.gob.ec ni de manera presencial. Por lo tanto, se considera que los pliegos del proceso son absolutamente claros, los cuales junto con la documentación pertinente fueron publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec así como en el portal www.aviacioncivil.gob.ec";*

Que, mediante Acta Nro. 002 de Entrega-Recepción de Propuestas, de fecha 12 de agosto del 2025, a las 11:00, el delegado designado en el proceso, manifiesta lo siguiente: *"(...) Se deja constancia con la suscripción de la presente acta, que los siguientes oferentes han presentado la documentación pertinente a través del correo electrónico secretaria.zonal@aviacioncivil.gob.ec y en físico en sobre cerrado:*

- *<<BRONDBY S.A. con número de RUC: 0992243546001>>, oferta presentada a las 10:16;*
- *<<BLUEFON MOBILE ECUADOR S.A.S. con número de RUC 0993381597001>>, oferta presentada a las 10:50.*

Adicional, presentó su oferta pero no remitió la documentación en sobre, el siguiente participante:

- *<<CARRION CALVA MIRIAN MANUELA con número de RUC 1103573133001>>, oferta presentada a las 10:54.*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0158-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2025

(…)";
Que, mediante Acta Nro. 003 de Apertura de Ofertas de fecha 12 de agosto del 2025, a las 12:00, el delegado designado en el proceso, manifiesta lo siguiente: *"(...) Cumplidas las formalidades pertinentes, se deja constancia la apertura de la oferta presentada por los siguientes interesados:*

- *<<BRONDBY S.A. con número de RUC: 0992243546001>>*
- *<<BLUEFON MOBILE ECUADOR S.A.S. con número de RUC 0993381597001>>*
- *<<CARRION CALVA MIRIAN MANUELA con número de RUC 1103573133001>>*

(…)";

Que, mediante Acta Nro. 004 de Convalidación de Errores de fecha 14 de agosto del 2025, a las 15:00, el delegado designado en el proceso, manifiesta lo siguiente: *"(...) NO SE SOLICITARÁ CONVALIDACIÓN DE ERRORES (…)";*

Que, reposa en el expediente la Evaluación de la Oferta suscrita por el servidor designado para llevar el siguiente proceso, el 19 de agosto de 2025;

Que, mediante Acta Nro. 005 de Calificación de Ofertas de fecha 19 de agosto de 2025, a las 16h00, el delegado designado en el proceso, recomendó lo siguiente: *"(...) se habilite para la adjudicación del proceso al oferente <<BLUEFON MOBILE ECUADOR S.A.S. con número de RUC: 0993381597001>>, por CUMPLIR con todos los requerimientos técnicos, legales y por ser la mejor oferta económica (…)".*

Que, consta como habilitante, el Informe Técnico de Inspección realizada al Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta, que en su parte pertinente concluyó y recomendó lo siguiente: "*Durante la inspección in situ realizada en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta, respecto al local comercial N.° 7, se verificó que este está conformado por dos áreas: A1, de 9,18m2, y A2, de 2.58m2, lo que representa un total de 11,76m2 de superficie.*

Adicionalmente, mediante consulta efectuada al Econ. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 de la institución, se corroboró que el área total del local comercial N.° 7 corresponde efectivamente a la suma de las áreas A1 y A2, alcanzando un total de 11,76m2.

En virtud de lo expuesto, se remite el presente informe técnico a su consideración, con el fin de que se analice y se recomienden las acciones pertinentes relacionadas con las áreas de arriendo del Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta".

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2025-2757-M de 21 de agosto de 2025, el Sr. Byron Rodrigo Chacha Cabrera, Analista de Ingeniería Aeroportuario 1, remitió al Ing. Alfredo Gregorio Alcívar Bastidas, Analista de Ingeniería Aeroportuario 1, el informe técnico local comercial nro. 7.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2025-0310-M de 21 de agosto de 2025, el Ing. Alfredo Gregorio Alcivar Bastidas, Analista de Ingeniería Aeroportuario 1, remitió al Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman, Subdirector Zonal del Litoral (S), el informe local comercial nro. 7 del Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de la ciudad de Manta, que en su parte pertinente concluyó: "La DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL debe arrendar el local comercial con el área especificada en el informe técnico adjunto, dado que favorece a los intereses institucionales por razones técnicas, económicas y jurídicas. Por lo tanto, no es procedente se continúe con el proceso de

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0158-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2025

arrendamiento con un área que no corresponde".

Que, del referido informe recomendó:

- *"Se acoja la nueva área establecida por la Gestión Interna Zonal de Ingeniería Aeroportuaria; y,*
- *(…) se analice y proceda con el trámite de declarar desierto el proceso de arrendamiento del local comercial Nro. 7 del proceso con código ARBI-SUB-DGAC-2025-014, cuyo objeto es: "ARRIENDO DE UN LOCAL COMERCIAL NRO. 7 EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GRAL. ELOY ALFARO DE MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, DE PROPIEDAD DE LA DGAC", con la finalidad de precautelar los intereses públicos e institucionales, y a su vez se traslade conocimiento y disponga al señor designado de llevar el proceso para que se proceda conforme a la normativa legal vigente".*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2025-0313-M de 22 de agosto de 2025, el Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1, en su calidad de delegado, remitió al Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman, Subdirector Zonal del Litoral (S), el informe, que concluyó lo siguiente: "Finalizada la evaluación de la oferta participante y en consideración a lo informado por la Gestión Interna Zonal de Ingeniería Aeroportuaria mediante memorando Nro. DGAC-ZINA-2025-0310-M, se concluye que por los intereses institucionales, corresponde declarar desierto el proceso y disponer su archivo".

Que, del referido informe recomendó:

"(…) se declare desierto el proceso signado con el código No. ARBI-SUB-DGAC-2025-014, para el "ARRIENDO DE UN LOCAL COMERCIAL NRO. 7 EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GRAL. ELOY ALFARO DE MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, DE PROPIEDAD DE LA DGAC" y su archivo, por considerarse inconveniente para los intereses institucionales, de conformidad con lo señalado en el literal c de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

(…)
c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas (…)

(…) La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente (…)".

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2025-2801-M, de fecha 26 de agosto de 2025, el Sr. Juan Oswaldo Correa Guamán, Subdirector Zonal del Litoral (S), comunicó a la Mgs. Ximena Cristina Quinde Pareja, Abogado 3, que aprobó el informe presentado por el servidor designado para llevar adelante el Proceso contenido en el Memorando Nro. DGAC-ZINA-2025-0313-M, así como también solicitó la elaboración de Resolución de Adjudicación;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, del artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de fecha 30 de mayo de 2023;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0158-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Desierto el proceso de arrendamiento Nro. **ARBI-SUB-DGAC-2025-014**, para el *"Arriendo de un local comercial nro. 7 en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta, de la provincia de Manabí, de propiedad de la DGAC"*, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo al Memorando Nro. DGAC-ZINA-2025-0313-M, de fecha 22 de agosto de 2025.

Artículo 2.- Archivar el proceso de arrendamiento Nro. **ARBI-SUB-DGAC-2025-014**, para el *"Arriendo de un local comercial nro. 7 en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta, de la provincia de Manabí, de propiedad de la DGAC""*, en observancia con el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al área de Compras Públicas, de la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec., conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 y 14 del Reglamento de la Ley Ibídem, en observancia con lo establecido en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023 "La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Artículo 4.- Encargar a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Subdirección Zonal del Litoral, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de noviembre de 2022.

Artículo 5.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, SUBROGANTE

Referencias:
- DGAC-ZINA-2025-0313-M

Copia:
Señor Magíster
Robert Arturo Carrera Larco
Director de Comunicación Social

Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1

xq

Firmado electrónicamente por:
JUAN OSWALDO CORREA GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC

* Documento firmado electrónicamente por Quipux